



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0395-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Bautista Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario PVEM.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que la reparación de los daños ocasionados al ambiente será integral, efectiva, verificable y prioritariamente material y que solo podrá sustituirse por el pago de una cantidad líquida cuando la restauración sea materialmente imposible, lo que deberá acreditarse mediante dictamen pericial con metodología científica reconocida, emitido por perito independiente designado conforme al artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Determinar que, para la aplicación de los criterios utilizados para las medidas de reparación y compensación ambiental, la autoridad judicial designará peritos independientes acreditados por el Comité de Administración del Poder Judicial de la Federación o por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes deberán cuantificar el daño ambiental con metodología científica reconocida; elaborar el plan técnico de restauración ecológica conforme Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y verificar el cumplimiento trimestralmente durante los primeros cinco años y anualmente durante los siguientes cinco años, emitiendo informes que serán públicos en el Portal Nacional de Transparencia. Fijar que el juez ordenará el monitoreo técnico continuo del área afectada durante diez años, con el fin de verificar de manera objetiva, comparativa y verificable el cumplimiento del plan de restauración ecológica, regulando con que instrumentos se realizará. Determinar que los resultados del monitoreo serán integrados en un informe semestral durante los primeros 5 años y anual durante los 5 subsecuentes, estos serán públicos y estarán disponibles de manera permanente en el Portal Nacional de Transparencia y en la plataforma digital que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción el tipo de modificación que se practica respecto al artículo 41 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

### TEXTO QUE SE PROPONE

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** y **adiciona** el artículo 13; se **adiciona** un último párrafo con los incisos a), b) y c) al artículo 39; se **reforma** el artículo 41; y se **adiciona** un artículo 41 Bis, todos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

Artículo 13. La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. **La reparación será integral, efectiva, verificable y prioritariamente material.**



No tiene correlativo

...

...

...

**Artículo 39.- ...**

**I. a XIII. ...**

No tiene correlativo

**Solo podrá sustituirse por el pago de una cantidad líquida cuando la restauración sea materialmente imposible, lo que deberá acreditarse mediante dictamen pericial con metodología científica reconocida, emitido por perito independiente designado conforme al artículo 39 de esta ley.**

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

...

...

Artículo 39. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

I. a XIII. ...

**Para la aplicación de los criterios anteriores, la autoridad judicial designará peritos independientes acreditados por el Comité de Administración del Poder Judicial de la Federación o por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes deberán:**

**a) Cuantificar el daño ambiental con metodología científica reconocida;**



**No tiene correlativo**

**Artículo 41.- El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:**

**I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ocasionado al ambiente y en su caso, cumplir con la compensación ambiental;**

**II. Lo propuesto por las partes, y**

**III. La opinión o propuesta de la Secretaría.**

**No tiene correlativo**

**b) Elaborar el plan técnico de restauración ecológica conforme a las fracciones I a XIII del presente artículo; y**

**c) Verificar el cumplimiento trimestralmente durante los primeros cinco años y anualmente durante los siguientes cinco años, emitiendo informes que serán públicos en el Portal Nacional de Transparencia.**

Artículo 41.

**El juez ordenará el monitoreo técnico continuo del área afectada durante diez años, con el fin de verificar de manera objetiva, comparativa y verificable el cumplimiento del plan de restauración ecológica. Para tal efecto, el monitoreo se realizará mediante la combinación de:**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

a) **Imágenes satelitales de alta resolución, con una resolución mínima de diez metros por píxel, obtenidas de forma anual para identificar cambios en cobertura vegetal, cuerpos de agua, escurrimientos, fragmentación del hábitat y demás parámetros ambientales relevantes.**

b) **Sobrevuelos con vehículos aéreos no tripulados (drones) equipados con cámaras multispectrales y Rojo, Verde y Azul, que se efectuarán al menos dos veces por año durante los primeros cinco años, y una vez por año durante los cinco años restantes, con el objeto de obtener información detallada, georreferenciada y verificable sobre la evolución del sitio afectado.**

**Los resultados del monitoreo, incluidos las imágenes satelitales georreferenciadas, fotografías aéreas de alta resolución, índice Normalizado de Diferencia de Vegetación, reportes de cambio de uso o cobertura del suelo y dictámenes técnicos comparativos, serán integrados en un informe semestral durante los primeros cinco años y anual durante los cinco subsecuentes. Dichos informes serán públicos, estarán disponibles de manera permanente en el Portal Nacional de Transparencia y en la**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**plataforma digital que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**El costo total del monitoreo será cubierto íntegramente por el responsable del daño ambiental, y, en su caso, por los obligados solidarios o subsidiarios previstos en los artículos 11 y 12 de esta Ley, conforme al principio de quien contamina, paga.**

**En caso de incumplimiento de pago, resistencia, ocultamiento, o imposibilidad de localización del responsable, el monitoreo será ejecutado directamente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con cargo al Fondo para la Restauración Ambiental previsto en el artículo 41 Bis, sin perjuicio de las acciones de repetición contra el infractor, así como de las medidas cautelares y sanciones que resulten procedentes.**

**Artículo 41 Bis. En caso de incumplimiento total o parcial del plan de restauración ecológica aprobado por sentencia firme, el juez impondrá al responsable multa diaria de cinco mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, misma que se aplicará por cada día de retraso hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones ordenadas.**



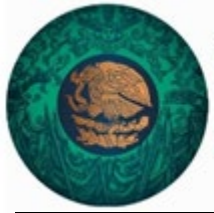
No tiene correlativo

Transcurridos treinta días naturales de incumplimiento sin que se acredite avance sustancial de la restauración, el juez declarará, de oficio o a petición de parte, la revocación inmediata de las concesiones, permisos o autorizaciones ambientales relacionadas con la actividad que causó el daño. Dicha revocación será notificada a la autoridad administrativa competente para su ejecución dentro de los quince días naturales siguientes.

Los recursos obtenidos por las multas previstas en el presente artículo se destinarán exclusivamente al Fondo para la Restauración Ambiental que, con ese carácter y finalidad específica, creará y administrará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los ingresos afectos derivados de dichas sanciones, conforme a los artículos 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** Los procedimientos de responsabilidad ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se seguirán tramitando hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la operación del Fondo para la Restauración Ambiental previsto en el artículo 41 Bis.

**CUARTO.** El Comité de Administración del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la reforma al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán establecer, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, los mecanismos de acreditación de peritos independientes a que se refiere el artículo 39 reformado, incluyendo el registro nacional de peritos en materia ambiental.

*Marlene Medina Hernández.*